

Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente
Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "5"

700-02-05-2018-01663

Exp. 2906

Folio: 1372458

RFC: FMD970429B89

Asunto: Se emite constancia de autorización para recibir donativos deducibles en México y del extranjero.

Ciudad de México, a 15 de enero de 2018

Federación Mexicana de Diabetes, A.C.

Representante Legal,

C. Gisela Ayala Téllez,

Pomona Núm. 15,

Col. Roma Norte, C.P. 06700,

Ciudad de México.

P r e s e n t e.

Me refiero a su escrito de 03 de octubre de 2017, presentado ante la Administración General de Servicios al Contribuyente el en la misma fecha y recibido en esta Administración el propio día, mediante el cual solicita autorización para que la organización denominada **Federación Mexicana de Diabetes, A.C.**, pueda recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta en México y del extranjero.

Sobre el particular, esta Administración con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo medio informativo el 12 de junio de 2003 y 6 de mayo de 2009, vigente a partir del día siguiente al de su publicación y los artículos 36-Bis del Código Fiscal de la Federación; 5, primer párrafo, 12, fracción II, 13, primer párrafo y fracción II, 32, fracción XXIII y tercer párrafo, numeral 2, inciso e) y 33, Apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2015, en vigor a partir de los noventa días naturales siguientes a su publicación, le informa lo siguiente:



Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente
Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "5"

700-02-05-2018-01663

Exp. 2906

- I. De acuerdo con el instrumento notarial número 131,813 de 02 de diciembre de 2016, pasado ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 de la Ciudad de México, los fines sociales de su representada, según se desprende del artículo 4 de sus estatutos, consisten en:

“ARTÍCULO 4º.- La Asociación es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:

La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.

Se considera como asistencia médica, entre otras, la psicoterapia, la terapia familiar, el tratamiento o la rehabilitación de personas discapacitadas y la provisión de medicamentos, prótesis, órtesis e insumos sanitarios.

Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud.

Principalmente la asistencia médica y orientación social en materia de DIABETES MELLITUS Y LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON ESTE DESORDEN.

...”.

Dichas actividades se ubican en el supuesto previsto por el artículo 79, fracción VI, incisos b) y f) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- II. Por otra parte, en el instrumento notarial antes citado, en su artículo 6, se contiene el requisito referente al patrimonio y en su artículo 48 contenido en el instrumento notarial número 133,680 de 08 de septiembre de 2017, pasado ante la fe del Notario Público antes citado, se contiene el requisito referente a la liquidación de esa organización civil, de conformidad con las fracciones IV y V del artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y segundo párrafo del mismo, en el entendido de que deberá en todo momento dar cumplimiento a tales disposiciones.
- III. Asimismo, con la finalidad de acreditar sus actividades, el oficio de 14 de agosto de 2017, firmado por el Dr. Francisco Osuna Sánchez, Director Ejecutivo de Servicios de Salud Público de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México en el que otorga a esa organización el reconocimiento por la realización de sus actividades asistenciales, cumpliendo así el requisito previsto en el artículo 131, fracción II del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con la regla 3.10.6., fracción V, inciso b)



Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente
Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "5"

700-02-05-2018-01663

Exp. 2906

de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y ficha 15/ISR "Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles" del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2017.

Adicionalmente, se le informa que, de conformidad con la regla 3.10.6., fracción V, inciso b), último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el documento que adjuntó a su solicitud para acreditar sus actividades, tiene una **validez máxima de 3 años contados a partir de la fecha de su expedición**, por lo que, en su oportunidad esa organización deberá presentar el documento vigente con el que acredite la realización de sus actividades asistenciales, lo anterior, a fin de que siga cumpliendo con los requisitos legales aplicables en materia de autorización para recibir donativos deducibles.

Con base en las consideraciones anteriores y del análisis a todos los documentos que obran en el expediente administrativo abierto a nombre de esa organización, esta Administración determina:

- La organización civil **Federación Mexicana de Diabetes, A.C.**, reunió los requisitos previstos en los artículos 79, fracción VI, incisos b) y f), 82, fracciones IV y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 131 de su Reglamento, así como las reglas 3.10.2. y 3.10.6., fracción V, inciso b) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y ficha 15/ISR "Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles" del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2017, por lo cual se autoriza a la citada entidad en términos del artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación, para recibir donativos deducibles de impuestos **por el ejercicio fiscal de 2017, en el entendido de que los donativos que reciba se destinarán exclusivamente y en su totalidad a la realización de las actividades asistenciales precisadas en el presente oficio.**
- En términos del artículo 27, fracción I y 151, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los donativos recibidos por esa organización civil, serán deducibles para los donantes a partir de la fecha en que surta sus efectos la presente autorización, dándose a conocer mediante la próxima publicación en el rubro A—Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales—, del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente, así como con su inclusión en el directorio de donatarias autorizadas contenido en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la siguiente dirección: www.sat.gob.mx.



Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente
Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "5"

700-02-05-2018-01663

Exp. 2906

- Se informa que en términos de lo dispuesto en la regla 3.10.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, al recibir la presente constancia de autorización, esa organización se encuentra en posibilidades de recibir donativos deducibles, así como de expedir los comprobantes fiscales correspondientes, los cuales deberán cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

IV. Ahora bien, por lo que respecta a su solicitud para recibir donativos deducibles del extranjero, la regla 3.10.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, señala que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en México que se ubiquen en los supuestos de las fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán también solicitar autorización para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, en razón de lo anterior, esta Administración determina:

- Toda vez que las actividades de esa organización se ubican en el supuesto previsto por el artículo 79, fracción VI, incisos b) y f) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en términos de lo dispuesto por la regla 3.10.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, procede la autorización **en el ejercicio fiscal 2018**, para que esa organización denominada **Federación Mexicana de Diabetes, A.C.**, pueda recibir donativos deducibles del extranjero y será incluida en el rubro M—Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2014, antes artículo 70-B y regla 3.10.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018) — del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente que al efecto realice este órgano desconcentrado en el Diario Oficial de la Federación, y que se dará a conocer igualmente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria: www.sat.gob.mx.
- Cabe destacar que la presente autorización entraña obligaciones fiscales adicionales a las que tendría únicamente como persona moral con fines no lucrativos y como donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta en México. Estas obligaciones fiscales se han establecido con la finalidad de uniformar el



Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente
Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "5"

700-02-05-2018-01663

Exp. 2906

régimen fiscal entre ambos países, por lo que resulta importante su cumplimiento para que los donativos puedan ser deducidos en términos del Convenio citado.

La autorización para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se otorga en el entendido de que esa organización civil cumpla con los requisitos y obligaciones que establecen las disposiciones fiscales relativas al régimen de personas morales con fines no lucrativos, regulado por el ordenamiento legal en comento, apegándose a aquellas inherentes a las organizaciones y/o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de las Leyes de la materia.

En términos del artículo 36-Bis, primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y regla 3.10.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, la autorización para recibir donativos deducibles surte efectos en el ejercicio fiscal por el que se otorga, mismo que ha quedado señalado en el presente oficio, por lo que, **a fin de renovar dicha autorización para los ejercicios fiscales posteriores**, deberán cumplir con las obligaciones previstas en las disposiciones fiscales aplicables.

Cabe señalar que, las organizaciones civiles y fideicomisos que pierdan la citada autorización, serán dadas a conocer mediante su inclusión en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, así como en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo previsto en la regla 3.10.3. de la citada Resolución, toda vez que al tratarse de una autorización de vigencia anual, la misma concluye al cierre del ejercicio fiscal y su continuación está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

De conformidad con el artículo 82, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Servicio de Administración Tributaria podrá revocar a las autorizaciones para recibir donativos deducibles, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente.

En ese orden de ideas, en caso de que la autoridad competente ejerza sus facultades de comprobación y determine el incumplimiento de requisitos y obligaciones del régimen fiscal a que se encuentra sujeta o bien, se hagan del conocimiento de esta unidad administrativa, por cualquier otro medio, irregularidades en la operación de esa organización, la misma podrá ser sometida al procedimiento a que se refiere la regla 3.10.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.



Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente
Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "5"

700-02-05-2018-01663
Exp. 2906

La presente resolución se emite con base en los datos y documentación aportados en su promoción, sin prejuzgar sobre su veracidad o la existencia de algún otro antecedente que no se haya hecho del conocimiento de esta Unidad Administrativa y se limita a las personas y cuestiones que aquí se mencionan, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable.

Para facilitar su conocimiento, en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria: www.sat.gob.mx >Terceros Autorizados >Donatarias y Donaciones >Autorización para recibir donativos deducibles, encontrará una lista de las principales obligaciones fiscales que deberá cumplir como donataria autorizada, resultando importante que ello se haga de manera adecuada y oportuna a efecto de mantener la autorización; asimismo, para cualquier información adicional o atención personalizada, podrá comunicarse al 01-(55)-MarcaSAT, opción 3, seguido de opción 3.

Atentamente

En suplencia de los Administradores de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "1", "2", "3", "4" y "5", con fundamento en los artículos 4, quinto párrafo y 15 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma la Subadministradora de la Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "5", adscrito a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente de la Administración General de Servicios al Contribuyente.



Lic. Angeles Ariana Cervantes Patiño.

Subadministradora de la Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "5"

Firma Electrónica:

KMfWySEJGTqCR+J/zEr5FNUop0EiDDcgJ95I28ADqEX+HJLTniMDA6pRcTeRK56uTREWJ3QNi
2YDouY3e8/ddB4S5ulxcWfUA/gBy8F3xVi/osaPrx3IPYyp5fu7KoJbsMlewI3XbT1yr65iaWzm9
A66JH2Hs0nVX/HiuKZJJOQ=

Cadena original:

FMD970429B89|Federación Mexicana de Diabetes, A.C.|700-02-05-2018-01663|15 de enero
de 2018|1/15/2018 4:11:21 PM|000001000007000112188||

Sello digital:



Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente
Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "5"

700-02-05-2018-01663

Exp. 2906

0zJ2itthFKmGJQ/ZvIPBlgx0t5yvQsO7IreKRYsbkjEyVk97rZ6tsJgZqn8Oc21lLcVyXYEBpQddXleS
NIJ6lg2eDXDAOx2ndtuxmSISTnl6mr3OSpU763iwxwmTWmy7WUqT0IZgOzNkk3kalPtwdjkdR
JSQZUuaLAME8Moh6yA=

“El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.12.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.”

JMEC